



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 304-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Vistos, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 9 de junio de 2010, los Dictámenes N° 58-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, N° 010-2010-CDDU-OSM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales y N° 002-2010-COM-IMA-PVCD/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el Numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que *"Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos"*.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, la Ordenanza N° 102-MSI "Regulan difusión y control de propaganda electoral en espacios urbanos del distrito", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17/04/2005, tiene por finalidad regular el control,





Municipalidad
de
San Isidro

promoción, así como el garantizar, la difusión de toda aquella propaganda electoral realizada en espacios urbanos, organizada durante los procesos electorales, dentro de los límites que señalan las leyes y en especial según lo dispuesto en el Capítulo I del Título VIII De la Propaganda Electoral de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en los procesos constitucionalmente convocados.

Que, mediante Resolución N° 136-2010-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, donde entre otros puntos, se establecen limitaciones a las organizaciones políticas y los ciudadanos en la realización de la propaganda electoral, prohibiciones en la propaganda electoral, así como de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural Nación, señalándose que será de competencia de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autorice y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización de un proceso de esta naturaleza;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 410/INC del Instituto Nacional de Cultura de fecha 21 de mayo del 2001, se declaró como zona de Reglamentación Especial la Zona Monumental del Olivar de San Isidro;

Que, revisada la Ordenanza N° 102-MSI, a la luz de lo señalado en señalado en la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como en lo prescrito en la Resolución N° 136-2010-JNE que aprueba Reglamento de Propaganda Electoral, se advierte la necesidad de emitir una nueva norma que autorice y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso;

Que, se advierte que la nueva norma debe de tener en cuenta que por el distrito atraviesan muchas vías que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así mismo se hace referencia a la emisión de una autorización para la difusión en espacios públicos, así mismo es necesario tener presente que para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización de autoridad política o municipal, conforme a lo señalado en el Artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, consecuentemente tampoco se pueden imponer infracciones por este concepto;

Que, la norma debe buscar, que las ubicaciones donde se permite instalar publicidad electoral estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad, priorizando el respeto a la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO





Municipalidad
de
San Isidro

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de San Isidro, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Artículo 2º.- Definiciones

- a) **Propaganda política:** Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.
- b) **Propaganda electoral:** Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.
- c) **Difusión de información en contra:** Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- d) **Bienes de uso público:** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.
- e) **Predios públicos de dominio privado:** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- f) **Organizaciones Políticas:** Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- g) **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

CAPÍTULO II UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3º.- Formas de Propaganda Electoral

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.





Municipalidad
de
San Isidro

- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas, periódicas o no.
- h) Otros medios similares.

Artículo 4°.- Derechos de difusión

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5°.- Restricciones

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en bienes de uso público, se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a) En las fachadas de los locales políticos abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local político abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en este caso se deberá tener presente que éstos sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial. En caso que el local político se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, pero en este caso se deberá tener presente que éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zonas residenciales. En caso se usarán altoparlantes instalados en vehículos, se aplicaran las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.
- c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario, el cual será registrado ante la autoridad policial correspondiente, en este caso la propaganda electoral sólo puede ser adosada a fachada (No pintada), ocupando un área no mayor de 5% del área de la fachada del predio.
- d) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entienda como concedida automáticamente a los demás.
- e) La instalación de carteles y paneles en bienes de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.
- f) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá tomar en cuenta las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.
- g) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difunden propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte la limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.





Municipalidad
de
San Isidro

- h) Cuando se permita colocar propaganda electoral en la intersección de dos vías, cada agrupación política podrá colocar un sólo letrero, cartel o panel, a fin de que otras agrupaciones políticas también pueden tener la oportunidad de hacer conocer a sus candidatos o propuestas.
- i) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 6°.- Prohibiciones (respecto a su ubicación, contenido o difusión)
Se encuentra prohibido colocar o instalar propaganda electoral:

- a) En los locales u oficinas: municipales; colegios profesionales; sociedades públicas de Beneficencia; instituciones educativas públicas o privadas; iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional, incluyendo cuarteles; así como de las demás entidades públicas oficiales destinadas al servicio público.
- b) En parques, óvalos, plazas, zona monumental del Bosque El Olivar, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.
- c) En predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.
- d) En los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.
- e) En mobiliario urbano.
- f) El empleo de pintura en las calzadas, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública o privada.
- g) El uso de banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento de mobiliario urbano.
- h) Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- i) Que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- j) Que mencionen o hagan referencia a otro candidato o partido
- k) Que se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.
- l) Cuando se invoquen temas religiosos de cualquier credo.
- m) Que dañe las áreas con tratamiento paisajístico.
- n) Tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta.
- o) En azoteas, techos o aires de los predios tanto públicos como privados.

Se encuentra prohibido colocar información:

- p) Que contengan mensajes, cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

CAPÍTULO III PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 7°.- Uso de bienes de uso público

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en la berma central de las siguientes vías: Av. General Felipe Santiago Salaverry, Av. Javier Prado





Municipalidad
de
San Isidro

Este, Av. Javier Prado Oeste, Av. Alberto del Campo (solo entre la Av. Salaverry y la Av. Roca de Vergallo), Av. Augusto Pérez Aranibar, Av. Arequipa, Av. Paseo Parodi, Av. Aramburu, Av. Enrique Canaval Moreyra, Av. República de Panamá, Av. Pablo Carriquiry (sólo a la altura del cruce con la Av. Canaval Moreyra), Av. Del Parque Norte (sólo a la altura del cruce con la Av. Gálvez Barrenechea), Av. Del Parque Sur (sólo a la altura del cruce con la Av. Gálvez Barrenechea), Av. Guardia Civil (sólo a la altura del cruce con la Av. Parque Sur), siempre que el área del tramo donde se pretenda instalar tenga un ancho mayor o igual a 3.00 metros, debiendo tener presente además de manera obligatoria los criterios técnicos, restricciones y prohibiciones establecidos en la presente norma.

Artículo 8º.- Criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles que contienen propaganda electoral

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que:

- a) Los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.
- b) La distancia mínima entre uno y otro será de 100.00 metros, a fin de no obstaculizar la visión de los mismos y de no alterar en demasía el ornato de la ciudad. Esta restricción no se aplica en el caso de las intersecciones de vías donde solo se tendrá en cuenta lo señalado en el literal d) del presente artículo.
- c) Los paneles deben de ser de dos caras opuestas. En todo caso si se usa una sola cara se deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel, a fin de no alterar el paisaje urbano de la zona.
- d) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de 15.00 metros.
- e) La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista tendrá un mínimo de 50 centímetros.
- f) Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de la propaganda debe ser de 1.80 metros como mínimo.
- g) El panel y/o cartel debe de estar perpendicular a la vía o en su defecto hasta con una inclinación de 45° grados respecto de la misma, en cualquier caso el área de exposición deberá tener como máximo 4.00 metros de ancho, y 2.00 metros de altura.

**CAPÍTULO IV
CONTROL Y FISCALIZACION**

Artículo 9º.- Control de la ubicación y difusión de la propaganda electoral

La Gerencia de Fiscalización, con apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Obras Municipales, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Isidro, cumpla con las disposiciones, restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento respecto a su ubicación y difusión, en caso de detectarse alguna trasgresión sobre éste aspecto, la Gerencia de Fiscalización, oficiará a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de 24 horas, proceda a la adecuación del panel o cartel, en caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.





Municipalidad
de
San Isidro

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Fiscalización a través de la Subgerencia de Inspecciones, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones pecuniarias, no pecuniarias y medidas complementarias que el caso amerite.

Para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, la Subgerencia de Inspecciones, podrá requerir el apoyo del personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y/o Obras y Servicios Municipales, así como de la Policía Nacional.

Artículo 10°.- Control de la difusión de Información con el ánimo de desacreditar o denigrar a una organización política

Siendo que el concepto de propaganda electoral esta circunscrito a dar a conocer la ejecución de planes y programas que desarrollarán las entidades estatales en un periodo electoral, y teniendo en cuenta que la presente norma, busca tener unos comicios electorales alturados, donde prime el orden y el respeto entre las agrupaciones políticas y/o candidatos participantes. Se ha previsto que en caso se reciba una denuncia o cuando se detecten letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante, con el objeto de desacreditarlo o denigrarlo, la Gerencia de Fiscalización cursará un oficio con carácter de apercibimiento, a la persona o agrupación que haya instalado éste tipo de información a fin de que en el plazo de 24 horas proceda a retirarlo o desmontarlo.

En caso de incumplir al apercibimiento realizado, la Subgerencia de Inspecciones procederá a retirar o desmontar este tipo de anuncio, para lo cual podrá contar con el apoyo del personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y/o Obras y Servicios Municipales, pudiéndose requerir incluso la participación del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional de ser el caso. Esta acción es sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 11°.- Conductas sancionables

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de San Isidro de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar formas de difusión no permitidas.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario y/o los decibeles permitidos.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos.
- e) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios privados.
- f) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- g) No haber retirado la propaganda electoral después de 60 días de haber concluido los comicios electorales.
- h) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 12°.- Retiro de la propaganda electoral

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o borrar su propaganda electoral, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y





Municipalidad
de
San Isidro

retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 13°.- Denuncia Penal

De ser el caso, que cualquier órgano de línea detecte hechos que a su juicio constituyan un ilícito penal, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal, para que ésta a su vez valore los hechos y de ser el caso comunique al Jurado Nacional de Elecciones los hechos producidos, a fin de que sea ese organismo, quien evalúe la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Art. 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Art. 5° literal q) de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza N° 102-MSI, y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza Reglamento serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

CUARTA.- Incorporar a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, las Infracciones y Sanciones Administrativas señaladas en el Anexo 1 que acompaña a la presente norma.

QUINTA.- Mediante Anexo 2 se acompaña un modelo gráfico de la manera correcta de instalar paneles con propaganda electoral en las bermas centrales de las vías permitidas.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cúmpla.

Dado en San Isidro, a los nueve días del mes de junio del
año dos mil diez.



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE



Luis Felipe Masias Bustamante
LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)





Municipalidad
de
San Isidro

ANEXO 1

INCORPORACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- TISA, APROBADA POR ORDENANZA N° 227-MSI

- 11.44) Utilizar formas de propaganda electoral no permitidas. Sanción pecuniaria 100 UIT (Medida Complementaria - Retiro)
- 11.45) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral. Sanción pecuniaria 100 UIT (Medida Complementaria - Retiro)
- 11.46) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes sin respetar el horario y/o los decibeles permitidos. Sanción pecuniaria 100 UIT
- 11.47) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos. Sanción pecuniaria 200 UIT
- 11.48) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios privados. Sanción pecuniaria 100 UIT
- 11.49) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito. Sanción pecuniaria 100 UIT
- 11.50) No haber retirado la propaganda electoral después de 60 días de haber concluido los comicios electorales. Sanción pecuniaria 200 UIT (Medida Complementaria - Retiro)
- 11.51) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados. Sanción pecuniaria 50 UIT





Municipalidad
de
San Isidro

ANEXO 2

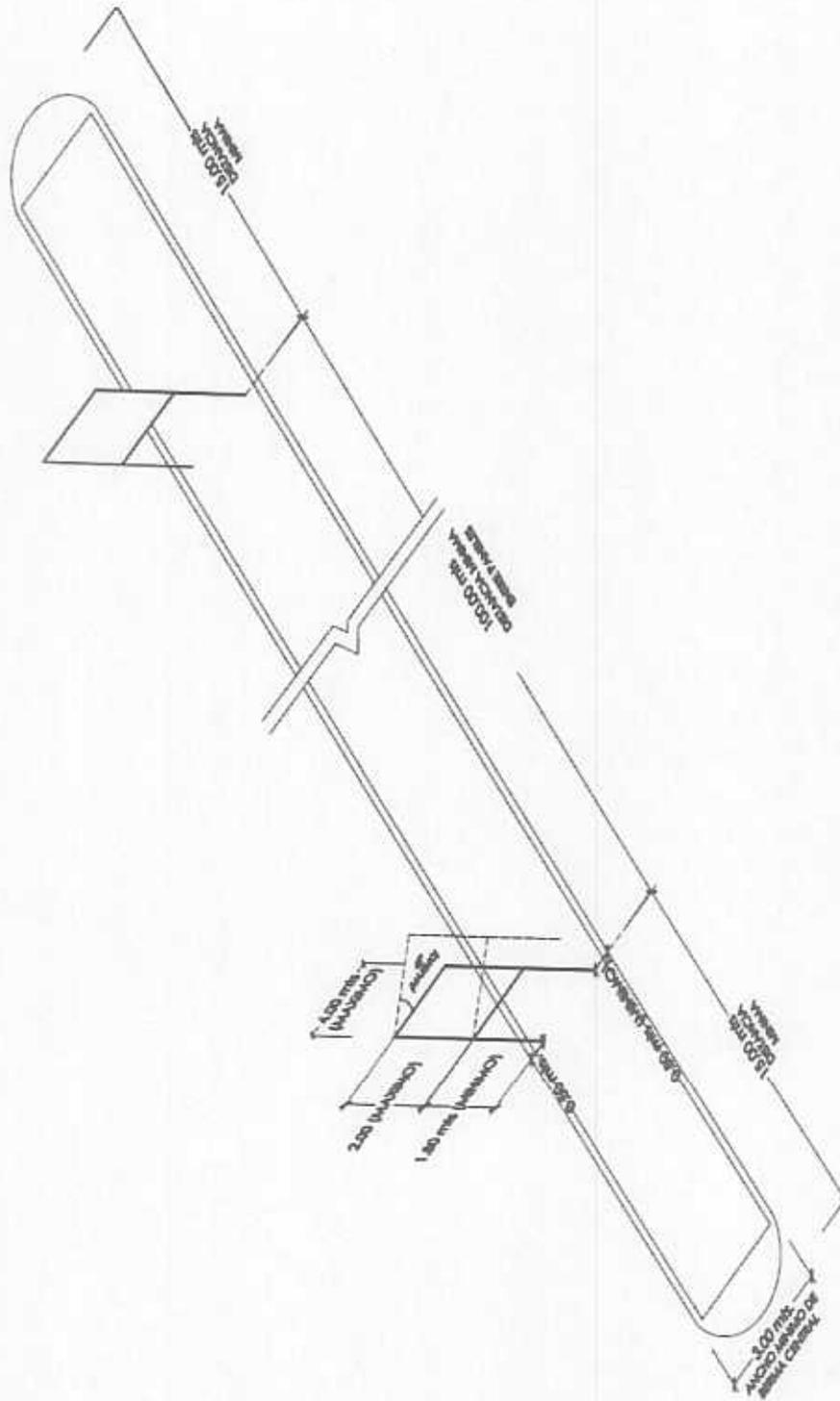


Grafico Nº 01 - Ejemplo de Ubicación

